Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
Viceconsejería de Medio Ambiente

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
31 AGO 2010
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 511621 MAOT/13106

FOLIO 2683

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA, DE FORMA CONDICIONADA, A LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA PARDELA CENICIENTA PARA EL USO (MARCAJE CIENTÍFICO) DE ESPECIES CATALOGADAS. (EXPTE. 2010/0988).

ANTECEDENTES

Primero.- Vista la solicitud de autorización presentada por D. Alberto García Santana, presidente de la Asociación Amigos de la Pardela Cenicienta, con registro de entrada en esta Consejería, MAOT nº 14236 y Nº Gral. 656135, de 20 de mayo de 2010, por la que se solicita autorización para anillamiento científico de especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Segundo.- En el informe técnico del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 11 de junio de 2010, se propone otorgar autorización favorable condicionada.

CONSIDERACIONES

1.- Solicitan autorización administrativa para el marcaje científico de ejemplares de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), paiño europeo (*Hydrobates pelagicus*) y pardela chica (*Puffinus assimilis/baroli*), especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

2.- La Asociación Amigos de la Pardela Cenicienta viene desarrollando en Canarias un amplio programa de iniciativas con el objeto de potenciar la conservación de nuestras aves marinas y fomentar el respeto hacia nuestro patrimonio natural.

3.- Durante el año 2010 se pretende continuar con las tareas de investigación emprendidas hace algunos años con el objeto de mejorar la información

FOLIO 2684

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

existente sobre el estado de conservación de las poblaciones de pardelas, petreles y paiños de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

4.- Se solicita autorización individual y personalizada para varios de sus asociados, para lo cual se aporta fotocopia de sus correspondientes carnets de anilladores específicos, avalados por el Centro de Migración de Aves, siendo la relación de anilladores la siguiente:

NOMBRE	DNI	Nº ANILLADOR	ESPECIES
D. Daniel González Rodríguez	45.772.676 P	840011	*Bulweria bulwerii, Calonectris diomedea, Hydrobates pelagicus, Puffinus assimilis/baroli*
D. José Daniel Morata Martín	43.765.267 Q	840010	*Bulweria bulwerii, Calonectris diomedea, Hydrobates pelagicus, Puffinus assimilis/baroli*
Dña. Natalia Martín Armas	78.523.450 R	840009	*Calonectris diomedea*

5.- Se pretende anillar 150 ejemplares de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), 100 ejemplares de petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), 100 ejemplares de paiño europeo (*Hydrobates pelagicus*) y 10 ejemplares de pardela chica (*Puffinus assimilis/baroli*).

6.- Los métodos de trabajo son los tradicionales consistentes en capturas a mano o con redes japonesas sin ocasionarles daño alguno.

7.- El ámbito geográfico de la actuación incluye las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

8.- Se pretende realizar el anillamiento durante el presente año 2010 y hasta febrero de 2011.

FOLIO 2685

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

9.- Las especies están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010) y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; B.O.E. nº 82 de 5 de abril de 1990, y modificaciones posteriores) en las siguientes categorías y muestran según el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, la siguiente distribución:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CNEA	CCEP
Bulweria bulwerii	H, P, G, T, C, F, L	IE	IE
Calonectris diomedea	H, P, G, T, C, F, L	IE	IE
Hydrobates pelagicus	H, G, T, C, F, L	IE	IE
Puffinus assimilis/baroli	H, G, T, C, L	V	V

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; CCEP: Catálogo Canario de Especies Protegidas
H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote
E: En peligro de extinción; S: Sensible a la alteración de su hábitat; V: Vulnerable; IE: Interés Especial

10.- El estudio y anillamiento de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de interés regional y tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en el catálogo así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

11.- Los métodos y los objetivos del marcaje científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

12.- La asociación solicitante adjunta el listado de anilladores así como copia de sus correspondientes carnets de anilladores, avalados por el Centro de Migración de Aves.

13.- Los socios de la asociación han demostrado a lo largo de los años de trabajo una experiencia profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de todos los objetivos del marcaje científico, minimizando al máximo los accidentes y riesgos de los ejemplares durante su manipulación en los anillamientos.

FOLIO 2686

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 3.1.1) de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, el régimen jurídico de protección para las especies amenazadas "en peligro de extinción" y "vulnerables" será el establecido en la legislación básica estatal para éstas, sin perjuicio de las medidas adicionales de protección previstas en los planes canarios de recuperación y de conservación de las distintas especies catalogadas.

De conformidad con la Disposición Transitoria Única, apartado 4, de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, en relación con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las especies canarias que figuren en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas bajo las categorías "sensible a la alteración de su hábitat" o de "interés especial", relacionadas en los Anexos V y VI de la Ley 4/2010, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que establezca la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 4/2010, en tanto no se adapte el Catálogo Español de Especies Amenazadas a la Ley 42/2007.

SEGUNDO.- Establece el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes prohibiciones genéricas respecto a las especies, subespecies o poblaciones protegidas:

"a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

FOLIO 2687

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágalos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen".

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del *Decreto 151/2001*, de 23 de julio, *por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias* (artículo vigente según la Disposición Transitoria Única.3 y la disposición Derogatoria de la Ley 4/2010), siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Por otra parte, el artículo 7.2, apartado d), del Decreto 151/2001, tras la redacción operada por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, determina que la autorización administrativa incluirá los controles que se ejercerán destinados a evitar las capturas o sacrificios accidentales de especímenes no amparados por la autorización, cuando se trate de especies animales relacionadas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

TERCERO.- En virtud del artículo 3, apartados 1 y 9, del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se transfirió a los Cabildos Insulares la función relativa a la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, y cualquier otra función relativa a la protección del medio ambiente estrictamente imprescindible para la ejecución de las funciones anteriores.

FOLIO 2688

AÑO 2010
Nº: 601
FECHA: 25/8

No obstante, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva en el artículo 6.k) del referido Decreto la función de *"La elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat, así como las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes"*.

El artículo 8.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (artículo vigente según la Disposición Transitoria Única.3 y la disposición Derogatoria de la Ley 4/2010), determinó, en concreto, que las autorizaciones para el marcaje científico de especies catalogadas corresponderán a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, ello con independencia de la categoría en que estuviese catalogada la especie en cuestión y de que exista o no un plan de recuperación o conservación.

Así mismo, con arreglo a los artículos 8.1 del Decreto 151/2001, y 5.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

CUARTO.- Según dispone el apartado dispositivo primero de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 20 de julio de 2004, por la que se revoca el apartado dispositivo segundo de la Orden de 5 de julio de 2004, que delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia prevista en el artículo 5, apartados 8, 9 y 10 y en el Director General del Medio Natural la competencia establecida en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, ambos del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde, por delegación, a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorizar el uso de

FOLIO 2689

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 11 de junio de 2010, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, otorgadas mediante la Orden de 5 de julio de 2004 (B.O.C. nº 133, de 12 de julio), modificada mediante la Orden de 20 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto),

RESUELVO

1).- AUTORIZAR para el uso (marcaje científico) de especies catalogadas, por razón de investigación, a la Asociación de Amigos de la Pardela Cenicienta, por medio de los siguientes anilladores específicos:

NOMBRE	DNI
D. Daniel González Rodríguez	45.772.676 P
D. José Daniel Morata Martín	43.765.267 Q
Dña. Natalia Martín Armas	78.523.450 R

2).- Las especies respectivas incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas para la que se autoriza el marcaje científico son las que se relacionan:

NOMBRE	ESPECIES
D. Daniel González Rodríguez	***Bulweria bulwerii, Calonectris diomedea, Hydrobates pelagicus, Puffinus assimilis/baroli***

FOLIO 2690

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

D. José Daniel Morata Martín	***Bulweria bulwerii, Calonectris diomedea, Hydrobates pelagicus, Puffinus assimilis/baroli***
Dña. Natalia Martín Armas	***Calonectris diomedea***

3).- El ámbito territorial de actuación abarca las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

4).- El número de ejemplares para los que se autoriza el marcaje científico son 150 ejemplares de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), 100 ejemplares de petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), 100 ejemplares de paiño europeo (*Hydrobates pelagicus*) y 10 ejemplares de pardela chica (*Puffinus assimilis/baroli*).

5).- Se establecen los siguientes **CONDICIONANTES** a la actividad autorizada:

- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de validez de esta Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General del Medio Natural para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General del Medio Natural para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de conservación de las especies.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización

FOLIO 2691

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

administrativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

6).- La autorización para la realización de marcaje científico tendrá validez hasta el 28 de febrero de 2011.

7).- El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la presente autorización será causa de extinción de la misma.

8).- Notifíquese la autorización al interesado, a los Cabildos insulares de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y comuníquese, asimismo, a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

9).- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en la página web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al

FOLIO 2682

AÑO 2010
Nº: 501
FECHA: 25/8

de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El Viceconsejero de Medio Ambiente
(Por delegación Orden de 5/Jul/2004),
P.O. 271
El Director General de Calidad Ambiental

Emilio Atienzar Armas.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.
Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Agosto de 2010

Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial